



**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00439-00
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.
(NS)**

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **DEISY PAOLA MUÑOZ JAIMES**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 14/12/2020 del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

La demandada **DEISY PAOLA MUÑOZ JAIMES** se encuentra debidamente notificada mediante Curador Ad Litem, según acta de notificación del día 18/01/2023, quien contesta la demanda sin presentar oposición a las pretensiones.

Habida cuenta que la demandada no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni el curador ad litem propuso excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **DEISY PAOLA MUÑOZ JAIMES** tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 14/12/2020, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$290.468 pesos**.

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos



señalados por los Acuerdos PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, el N° PCSJA17 del 26 de mayo de 2017 en su artículo 4 y N° PCSJA18 del 27 de junio del año 2018 en su artículo 1 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del 5 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

El presente auto se notifica por estado electrónico N°**043** del 12 de abril 2023.

/NS